

Constancia:12/ABR/2024. En atención a lo ordenado en Auto N° 160 del 4 de abril del año en curso, se solicitó a Juzgado Primero promiscuo de San Andrés Isla, allegar sentencia emitida el dos (2) de septiembre de 1994, mediante la cual se decidió la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble con matrícula N° **450-17518**, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a quien se le solicitó la carpeta registral que dio origen a dicho folio de matrícula inmobiliaria.

El 8 de abril de 2024, el Juzgado manifestó que no contaba con el proceso referido, por lo que se envió solicitud a la Oficina Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés Isla, instancia que el 10 de abril informó que era necesario conocer mayor información del proceso y agregó que revisadas las actas de transferencias al archivo central por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de providencia, no habían registros de transferencias por parte del Juzgado a esa dependencia, por lo cual no habían procesos bajo la custodia de esa oficina.

A su vez, el 11 de abril de 2024 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, allegó en tres (3) archivos en formato PDF, copias de la sentencia del 2 de septiembre de 1994, escritura pública No. 21 del 12/02/2002 y escritura pública No. 037 del 02/12/2021. Sírvase proveer.



GUIOMARA BOLIVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|--|
| RADICADO: | 05000 31 20 001 2017 00025 00 |
| PROCESO | Extinción de Dominio |
| AFECTADO: | Nancy Cervena Archibold Howard y Otros |
| ASUNTO: | Traslado de Alegatos de Conclusión |
| AUTO: | Sustanciación N° 183 |

Conforme la constancia que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Extinción de Dominio, nuevamente de surte traslado de alegatos de clausura a efectos de que los sujetos procesales e intervinientes, si a bien disponen, se pronuncien exclusivamente respecto de la prueba de oficio decretada e incorporada al proceso, para lo cual se les concede el término común de cinco (05) días hábiles.

CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384df15ebf0913014b1be8930f2a07293c7b032bd14c1d33d8b197683772d775**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>